



Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2022/C 182/01	Comunicación de la Comisión — Plan de Trabajo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético 2022-2024	1
---------------	--	---

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2022/C 182/02	Tipo de cambio del euro — 3 de mayo de 2022	13
---------------	---	----

Tribunal de Cuentas

2022/C 182/03	Dictamen n.º 1/2022 (con arreglo al artículo 287, apartado 4, del TFUE) sobre la propuesta de la Comisión de Reglamento sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas	14
---------------	---	----

Supervisor Europeo de Protección de Datos

2022/C 182/04	Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre las dos Propuestas de Decisiones del Consejo por las que se autoriza a los Estados miembros a firmar y ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo adicional segundo al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas (El texto completo de este dictamen puede consultarse en inglesa, francesa y alemana en el sitio web del SEPD www.edps.europa.eu)	15
---------------	--	----

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2022/C 182/05	Publicación de una solicitud de registro de un nombre con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	20
2022/C 182/06	Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor en aplicación del artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012	25

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Plan de Trabajo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético 2022-2024

(2022/C 182/01)

1. Introducción

Las tensiones en el mercado de la energía a las que se ha enfrentado la UE en los últimos meses son un claro recordatorio de los riesgos y costes que suele conllevar una gran dependencia de los combustibles fósiles importados, que se han agravado por la ofensiva de Rusia en Ucrania. Una vez más, la atención política se centra en los precios de la energía, dado el impacto real que tienen en los ciudadanos y las empresas de Europa. Sin embargo, no es la primera crisis energética a la que se enfrenta Europa y, probablemente, no será la última, a menos que aumentemos la resiliencia, para lo cual debemos incrementar las inversiones en la transición ecológica y, de esta manera, conceder prioridad a la eficiencia energética ⁽¹⁾. Las capacidades actuales en materia de energía descarbonizada distan mucho de poder satisfacer todas las necesidades energéticas, y la disminución del consumo de energía puede contribuir inmediatamente a mitigar estas circunstancias. De cara al futuro, el ahorro de energía es una parte intrínseca del desarrollo de un sistema energético resiliente y con una rentabilidad óptima, capaz de prestar servicios energéticos asequibles a todos y de hacer frente a la pobreza energética ⁽²⁾. La eficiencia energética también será un componente fundamental del plan REPowerEU, que los dirigentes de la UE han encargado a la Comisión presentar antes del mes de mayo.

Las políticas de diseño ecológico y etiquetado energético de la UE son un elemento clave de este programa. Se trata de normas del mercado único que hacen que para las empresas, los ciudadanos y los gobiernos resulte más fácil y menos costoso contribuir a la transición hacia energías limpias y cumplir los objetivos de eficiencia energética de la UE, así como los objetivos más amplios del «Pacto Verde Europeo», incluida la agenda de la economía circular. Crean oportunidades empresariales y aumentan la resiliencia al establecer normas armonizadas para los «productos relacionados con la energía» en relación con aspectos como el consumo de energía, el consumo de agua, los niveles de emisiones y la eficiencia de los materiales; además, estimulan tanto la demanda como la oferta de productos más sostenibles, al tiempo que reducen significativamente el gasto de los consumidores de energía: según las estimaciones, en 2021 el ahorro superó los 120 000 millones euros y podría duplicarse en 2022 ⁽³⁾.

Dentro de las posibilidades de las normas actuales de diseño ecológico de la UE, y en sinergia con la atención prestada a la eficiencia energética, el presente plan de trabajo refuerza el énfasis en los aspectos de circularidad del diseño ecológico, siguiendo el ejemplo expuesto en el anterior plan de trabajo⁹ y en consonancia con el Plan de Acción para la Economía Circular 2020 ⁽⁴⁾. Como tal, ya antes de que entre en vigor el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles y sustituya a la actual Directiva sobre diseño ecológico, pueden estudiarse y se estudiarán nuevos requisitos específicos de los productos en relación con aspectos de eficiencia de los materiales. Esto debería dar lugar a una mayor circularidad y a una reducción general de las huellas medioambiental y climática de los productos relacionados con la energía, así como a una mayor resiliencia de la UE.

⁽¹⁾ Recomendación (UE) 2021/1749 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2021, sobre el principio de «primero, la eficiencia energética»: de los principios a la práctica — Directrices y ejemplos para su aplicación en la toma de decisiones en el sector de la energía y más allá (DO L 350 de 4.10.2021, p. 9).

⁽²⁾ Véase también la propuesta de Recomendación del Consejo para garantizar una transición equitativa hacia la neutralidad climática [COM(2021) 801].

⁽³⁾ Véase el documento de trabajo de los servicios de la Comisión.

⁽⁴⁾ https://ec.europa.eu/environment/strategy/circular-economy-action-plan_en

Tanto la Directiva sobre diseño ecológico ⁽⁵⁾ como el Reglamento por el que se establece un marco para el etiquetado energético ⁽⁶⁾ establecen criterios para la adopción de medidas para grupos de productos concretos. También exigen que se establezcan prioridades mediante planes de trabajo progresivos que se actualicen periódicamente y que hagan balance de los progresos realizados e introduzcan prioridades indicativas para los nuevos grupos de productos relacionados con la energía que deban tenerse en cuenta.

Este plan se basa en el trabajo realizado desde la adopción de la primera Directiva sobre diseño ecológico y en los anteriores planes de trabajo (que abarcan los períodos 2009-2011 ⁽⁷⁾, 2012-2014 ⁽⁸⁾ y 2016-2019 ⁽⁹⁾), aunque también abarca el trabajo exigido por el Reglamento por el que se establece un marco para el etiquetado energético, que establece plazos para el reescalado de las etiquetas existentes, y hace balance de los progresos realizados con el registro europeo de productos para el etiquetado energético (EPREL). Por último, el plan también abarca trabajos similares sobre el etiquetado de los neumáticos, aunque se fundamenta en una base jurídica específica ⁽¹⁰⁾.

El Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles, adoptado al mismo tiempo que el presente plan de trabajo, sustituirá la Directiva sobre diseño ecológico por un Reglamento aplicable a una gama más amplia de productos y permitirá seguir ampliando los requisitos de sostenibilidad para los productos regulados. Hasta que este nuevo Reglamento entre en vigor, seguirá implementándose la Directiva vigente. El presente documento se centra en los productos relacionados con la energía y establece las prioridades y la planificación para estos. Presenta el trabajo horizontal y específico de los productos que implica la implementación, la consolidación y el posterior desarrollo de este importante conjunto de legislación de la UE directamente aplicable. En el futuro, una vez que se haya adoptado el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles, el trabajo sobre los productos relacionados con la energía se integrará en planes de trabajo más amplios sobre la base de dicho Reglamento y seguirá siendo prioritario.

En la actualidad, unos treinta grupos de productos relacionados con la energía están regulados mediante aproximadamente cincuenta medidas. Estas se aplican a miles de millones de productos ⁽¹¹⁾ comercializados cada año y afectan directamente a los proveedores, los minoristas, las empresas y los consumidores a diario. Aproximadamente la mitad del uso final total de energía de la UE se consume en productos sujetos a esta legislación.

La preparación del plan de trabajo ha demostrado que aún existe un potencial de ahorro considerable y rentable derivado de la ampliación del ámbito de aplicación a nuevos productos relacionados con la energía. Al mismo tiempo, una de las lecciones clave extraídas de la aplicación del último plan de trabajo es que para obtener todos los beneficios de este ámbito político requerirá una mejor correspondencia entre la ambición y los recursos, tanto para la aplicación de las políticas a escala de la UE como en lo que respecta a los esfuerzos de los Estados miembros en materia de vigilancia del mercado.

2. Incidencia estimada de las políticas

El último Informe sobre la contabilidad del impacto del diseño ecológico ⁽¹²⁾ estima que el efecto acumulado de las normas de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado energético en 2020 redujo la demanda de energía primaria de la UE en un 7 % o 1 037 TWh/año (reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de aproximadamente 170 Tm de equivalente de CO₂), y esta cifra incluye unos 16 000 millones de metros cúbicos de gas. El ahorro de energía logrado mediante las medidas actualmente en vigor aumentará considerablemente en los próximos años, en particular gracias a la rotación de existencias, con una media superior a 1 500 TWh/año durante el período 2021-2030. Más del 60 % del ahorro energético en 2020 provino del sector residencial, el 24 % del sector terciario y el 10 % del sector industrial. En 2020, las normas de la UE proporcionaron beneficios a los consumidores de energía por valor de 60 000 millones EUR al año (aproximadamente el 0,4 % del PIB de la UE), a saber, 210 EUR anuales por hogar. Del mismo modo, en comparación con un escenario en el que no se aplicaran estas políticas, en 2020 se generaron ingresos empresariales adicionales por valor de aproximadamente 21 000 millones EUR anuales, que se estima que aumentarán a 29 000 millones EUR anuales de aquí a 2030. Esto corresponde a un aumento de más de 320 000 nuevos puestos de trabajo directos en 2020 (430 000 en 2030). Estas estimaciones se basan en los niveles de los precios de la energía antes de las subidas de los precios de 2021 (para información más detallada, véase el documento de trabajo de los servicios de la Comisión).

⁽⁵⁾ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DO L 198 de 28.7.2017, p. 1).

⁽⁷⁾ C(2008) 0660 final.

⁽⁸⁾ SWD(2012) 434 final.

⁽⁹⁾ COM(2016) 773 final.

⁽¹⁰⁾ Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1369 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1222/2009 (DO L 177 de 5.6.2020, p. 1).

⁽¹¹⁾ En 2020, se calcula que en la Europa de los Veintisiete se vendieron alrededor de 3 000 millones de productos sujetos a medidas, de los cuales 1 500 millones fueron fuentes luminosas; 880 millones, productos electrónicos; 350 millones, neumáticos; y 240 millones, otros productos.

⁽¹²⁾ *Ecodesign impact accounting (EIA) report 2020* [«Informe sobre la contabilidad del impacto del diseño ecológico», documento en inglés], disponible en: <https://data.europa.eu/doi/10.2833/72143>
Este Informe utiliza datos de Eurostat, incluidos los balances energéticos (nrg_bal_c) y el consumo de energía final desglosado en los hogares: cantidades (nrg_d_hhq)

En términos más generales, un estudio reciente de la Agencia Internacional de la Energía (AIE) ⁽¹³⁾ puso de manifiesto que, en los países con políticas de larga duración, actualmente los electrodomésticos suelen consumir un 30 % menos de energía de la que consumirían de no haberse adoptado esas políticas. Se calcula que los programas que llevan ejecutándose más tiempo, como los de los Estados Unidos y la UE, consiguen reducciones anuales de alrededor del 15 % del consumo total de electricidad (que para el programa de la UE equivale prácticamente a la producción total actual de energía eólica en la UE, o a dos o tres veces la energía que se obtiene mediante paneles solares).

Una encuesta del Eurobarómetro ha puesto de manifiesto que la gran mayoría de los consumidores de la UE (93 %) reconocen la etiqueta energética y que el 79 % se ve influido por ella a la hora de comprar electrodomésticos ⁽¹⁴⁾. Los últimos estudios científicos ⁽¹⁵⁾ confirman que las etiquetas graduadas, como la etiqueta energética de la UE, influyen más en el comportamiento de los consumidores que los diseños alternativos.

3. Situación actual y lecciones extraídas de los planes de trabajo anteriores

Puede consultarse en línea un resumen de las medidas vigentes ⁽¹⁶⁾. Desde el 1 de marzo de 2022, los Reglamentos sobre diseño ecológico están en vigor para 29 grupos de productos, mientras que los Reglamentos sobre etiquetado energético se aplican a 15 grupos de productos. Se han reconocido acuerdos voluntarios celebrados por la industria para consolas de juegos y equipos de impresión de imágenes. En 2020, las partes pusieron fin a un acuerdo anterior sobre decodificadores complejos debido a la disminución de la cuota de mercado de los productos afectados (estos productos siguen estando sujetos a normas horizontales sobre el consumo de energía en los modos de espera y desactivado ⁽¹⁷⁾).

El presente plan de trabajo va acompañado de un documento que contiene información detallada de los progresos realizados en relación con las prioridades y el trabajo definidos en el último plan de trabajo, de 2016 ⁽¹⁸⁾. Se han realizado grandes avances, entre ellos la modernización de las etiquetas energéticas para productos de consumo clave, como frigoríficos, lavadoras, televisores y fuentes luminosas, así como la adopción de requisitos de diseño ecológico para varios productos, desde servidores hasta motores eléctricos. Sin embargo, alrededor del 40 % de las tareas siguen en curso y se transferirán al período de planificación actual. Entre las líneas de trabajo concluidas, muchas no han dado lugar a la adopción de nuevas normas, sino que han finalizado porque la Comisión ha decidido interrumpir el trabajo o, al menos, no desarrollar legislación por el momento, bien porque las investigaciones detalladas demostraron que el potencial era más reducido o más difícil de explotar de lo previsto inicialmente, bien porque prevalecieron otras prioridades en el contexto de unos recursos de personal limitados, o una combinación de ambos. Las ventanas, los secadores de manos, los paquetes de compresores y los hervidores eléctricos son ejemplos de líneas de trabajo interrumpidas que representan un potencial limitado o difícil de explotar y que no ha sido posible conseguir con los recursos administrativos disponibles.

La necesidad de revisar y adaptar periódicamente las normas vigentes, para que sigan siendo pertinentes, eficaces y adecuadas a la luz de los avances tecnológicos y del mercado, es un principio fundamental de la mejora de la legislación. En reconocimiento de este hecho, todos los Reglamentos sobre diseño ecológico y etiquetado energético, así como la legislación marco, contienen cláusulas de revisión específicas con plazos legales para que la Comisión presente revisiones o adopte Reglamentos revisados. Para evitar retrasos innecesarios, en lo sucesivo la Comisión adoptará medidas individuales para grupos de productos específicos conforme estos estén disponibles, salvo que circunstancias excepcionales justifiquen lo contrario ⁽¹⁹⁾.

Una de las lecciones clave aprendidas es que, a lo largo del tiempo, el esfuerzo total necesario para estas iniciativas esenciales de «mantenimiento» adquiere importancia a medida que aumenta el ámbito de aplicación de la legislación (en términos de productos y tipos de requisitos), y que este trabajo debe valorarse mejor a la hora de establecer prioridades. De lo contrario, conllevará retrasos que tendrán consecuencias importantes en términos de beneficios no obtenidos. Esta fue una de las conclusiones clave de la auditoría realizada en 2019 por el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) ⁽²⁰⁾. En el caso de tres productos seleccionados, la auditoría puso de manifiesto que el proceso de preparación duró ocho, siete y seis años, respectivamente, en lugar de los tres años y medio previstos. Por ese motivo, el trabajo de «mantenimiento» es un elemento muy destacado en el plan de trabajo. Al mismo tiempo, la Comisión tratará de racionalizar el proceso integrando los estudios de revisión en evaluaciones y evaluaciones de impacto consecutivas, y adaptará mejor los debates del Foro Consultivo sobre Diseño Ecológico al proceso general de mejora de la legislación.

⁽¹³⁾ *Achievements of Energy Efficiency Appliance and Equipment Standards and Labelling Programs: 2021 update* [«Logros en materia de eficiencia energética de los programas de normas y etiquetado para equipos y electrodomésticos: actualización de 2021», documento en inglés], disponible en: <https://www.iea-4e.org/projects/eesl-achievements-reports/>

⁽¹⁴⁾ Eurobarómetro n.º 492, mayo de 2019, disponible en: <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2238>.

⁽¹⁵⁾ <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC127006>

⁽¹⁶⁾ https://ec.europa.eu/info/energy-climate-change-environment/standards-tools-and-labels/products-labelling-rules-and-requirements/energy-label-and-ecodesign_es

⁽¹⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 1275/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a los requisitos de diseño ecológico aplicables al consumo de energía eléctrica en los modos preparado y desactivado de los equipos eléctricos y electrónicos domésticos y de oficina (DO L 339 de 18.12.2008, p. 45).

⁽¹⁸⁾ SWD(2022) 101 final.

⁽¹⁹⁾ Véase también el artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1369.

⁽²⁰⁾ Informe Especial n.º 01/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Medidas de la UE en el diseño ecológico y el etiquetado energético: una contribución importante al aumento de la eficiencia energética frenada por retrasos significativos y el incumplimiento de las normas» (DO C 18 de 20.1.2020, p. 2).

Otra de las lecciones clave del último período es el papel fundamental del trabajo de normalización técnica para el diseño ecológico y el etiquetado energético. La sentencia del Tribunal General de 2018 ⁽²¹⁾ por la que se anulaba el Reglamento Delegado (UE) n.º 665/2013 en lo que atañe al etiquetado energético de las aspiradoras puso de manifiesto que los reglamentos pueden ser susceptibles de ser objeto de litigio en el momento en que se ponga en duda que las condiciones en que se realizan las pruebas son representativas de las condiciones reales de uso. Al mismo tiempo, una sentencia conexas más reciente ⁽²²⁾ reafirmó con claridad la necesidad de que las pruebas también sean precisas y reproducibles. Habida cuenta de la diversidad de tecnologías y de comportamiento de los consumidores, el desarrollo oportuno de normas armonizadas con métodos que representen un buen equilibrio entre estos criterios es un reto inherente y a menudo difícil y que requiere numerosos recursos. La nueva Estrategia de la UE en materia de normalización ⁽²³⁾ propone un conjunto de medidas para lograr que el sistema europeo de normalización sea más funcional y ágil, devolver a las normas una posición central en un mercado único de la UE resiliente, ecológico y digital y reforzar el papel mundial del sistema europeo de normalización.

4. Prioridades específicas de los productos en los próximos años

4.1. Reconsideración de las medidas vigentes

Está previsto que la Comisión presente o adopte 38 revisiones antes de que termine 2024, y otras 8 en 2025, que, por consiguiente, deberán iniciarse con antelación (véase la lista en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión). En conjunto, estas revisiones constituyen importantes oportunidades para seguir ahorrando en energía y eficiencia de los materiales: una primera estimación aproximada sugiere que existe un potencial de ahorro adicional de al menos 170 TWh [aproximadamente 600 petajulios (PJ), equivalente a la demanda de calor de aproximadamente 15 millones de viviendas] en la fase de utilización, junto con beneficios adicionales relacionados con la eficiencia de los materiales o la economía circular, aunque también representará un esfuerzo importante y dominará el trabajo realizado en el marco del plan de trabajo actual.

La Comisión tiene la intención de dar prioridad al trabajo en las revisiones en tres grupos principales, sobre la base de las siguientes justificaciones:

- Aparatos de calefacción y refrigeración: en el contexto de la oleada de renovación, el Consejo ha instado a la Comisión a que «acelere los trabajos en curso sobre los aparatos de calefacción y refrigeración adaptando las etiquetas energéticas lo antes posible» ⁽²⁴⁾. De hecho, este trabajo constituirá una contribución fundamental a la descarbonización de los edificios y al Plan de Acción de la UE: «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo» ⁽²⁵⁾ como parte de los objetivos generales del Pacto Verde, y estos productos son los que tienen el mayor consumo energético de todos los productos regulados.
- Otros grupos de productos con etiquetas energéticas que debe ser objeto de reescalado ⁽²⁶⁾: los consumidores deben poder seguir confiando en la etiqueta energética de la UE como herramienta pertinente y actualizada para orientar sus decisiones; por tanto, el reescalado y la actualización oportunos de las «antiguas» etiquetas energéticas restantes son importantes y también necesarios para aprovechar plenamente las nuevas características que ofrece el EPREL.
- La conclusión de otras revisiones que representen un potencial de ahorro adicional significativo en términos de ahorro de energía o material, que llevan mucho retraso, o cuando las circunstancias particulares impliquen una necesidad clara o urgente de revisión (por ejemplo, bombas de agua, ventiladores, fuentes de alimentación externas).

4.2. Deben completarse las nuevas medidas puestas en marcha en el marco de los planes de trabajo anteriores

Los planes de trabajo anteriores han determinado los productos para los que las medidas de diseño ecológico y etiquetado energético parecen más prometedoras, sobre la base de estudios exploratorios y estimaciones preliminares. Algunas de estas líneas de trabajo siguen en curso y se transfieren al plan de trabajo actual debido a los beneficios adicionales previstos.

Los trabajos han avanzado considerablemente en la evaluación de la viabilidad de los requisitos de diseño ecológico y de un sistema de etiquetado energético para teléfonos móviles y tabletas. Los requisitos afectarían tanto a aspectos de la eficiencia energética como de la eficiencia de los materiales (durabilidad, reparabilidad, posibilidad de ampliación o mejora y reciclado). Se espera que los Reglamentos se adopten antes de que termine 2022.

Del mismo modo, están muy avanzados los trabajos de evaluación de la viabilidad de los requisitos de diseño ecológico y de etiquetado energético de los módulos, inversores y sistemas solares fotovoltaicos, incluidos los posibles requisitos en relación con la huella de carbono.

⁽²¹⁾ Sentencia del Tribunal General de 8 de noviembre de 2018, T-544/13 RENV.

⁽²²⁾ Sentencia del Tribunal General de 8 de diciembre de 2021, T-127/19.

⁽²³⁾ COM(2022) 31 final, 2 de febrero de 2022.

⁽²⁴⁾ https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:0638aa1d-0f02-11eb-bc07-01aa75ed71a1.0022.02/DOC_1&format=PDF

⁽²⁵⁾ COM(2021) 400 final de 12 de mayo de 2021.

⁽²⁶⁾ Secadoras de tambor, unidades de ventilación, aparatos domésticos para cocinar.

Por lo que respecta a los equipos de impresión de imágenes, la Comisión ha evaluado la revisión del Acuerdo Voluntario propuesta por los representantes del sector y concluye que si se aceptara esta revisión no sería posible alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Acción para la Economía Circular y no puede considerarse que cumple con las directrices para los instrumentos de autorregulación ⁽²⁷⁾, en particular en lo que respecta a la posible reutilización de los bienes de consumo. Como se anunció en el Plan de Acción para la Economía Circular, la Comisión pondrá en marcha la preparación de medidas reglamentarias para este grupo de productos.

La Comisión seguirá llevando a cabo el trabajo horizontal sobre los productos de TIC anunciado en el plan de trabajo 2016-2019 mediante un estudio específico sobre las TIC ⁽²⁸⁾. La primera parte aportó pruebas para el estudio preparatorio finalizado antes del presente plan de trabajo sobre el rendimiento y el posible ahorro en varios grupos de productos de TIC ⁽²⁹⁾. La segunda parte abordará el consumo total de energía de los productos de TIC (también debido a su conectividad y transmisión de datos), la eficiencia de los materiales y los aspectos relativos al comportamiento, con el fin de determinar las formas más eficientes de regularlos cuando proceda. La evaluación debe tener en cuenta el ritmo de los avances tecnológicos en cada categoría de grupos de productos.

De forma paralela, la Comisión sigue trabajando en el ámbito de los aparatos energéticos inteligentes para desarrollar el potencial de flexibilidad de la demanda en los sectores residencial o de servicios. Dado que el principal problema detectado en estudios anteriores era la interoperabilidad, la Comisión tiene la intención de fomentar un desarrollo coherente del mercado y la adhesión de la industria a los estándares abiertos mediante un enfoque voluntario ⁽³⁰⁾. Este trabajo tiene vínculos con otras líneas de acción, entre ellas algunas que se abordarán con más detalle en el próximo Plan de Acción de la UE para la Digitalización del Sector de la Energía ⁽³¹⁾.

4.3. Tareas específicas que es necesario llevar a cabo en el ámbito del etiquetado de los neumáticos

En virtud del Reglamento relativo al etiquetado de los neumáticos, la Comisión está obligada a llevar a cabo una serie de tareas específicas, entre ellas:

- adoptar un acto delegado que introduzca nuevos requisitos de información para los neumáticos recauchutados a más tardar en junio de 2022, siempre que se disponga de un método de ensayo idóneo. Sin embargo, todavía no se dispone de dicho método, aunque se está trabajando para establecerlo. El recauchutado representa un importante potencial de ahorro para economizar en el uso de petróleo y otros materiales;
- adoptar un acto delegado sobre el etiquetado de la abrasión o el kilometraje, siempre que se disponga de un método de ensayo idóneo, que contribuya a una aplicación más amplia del Plan de Acción para la Economía Circular por lo que respecta a los microplásticos. Sin embargo, todavía no se dispone de dicho método, aunque se está trabajando para establecerlo;
- coordinar el trabajo relacionado con la armonización de los ensayos entre laboratorios con arreglo al Reglamento relativo al etiquetado de los neumáticos, lo que también tiene importantes implicaciones para la legislación de la UE relativa a las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros y pesados. El último informe se publicó en diciembre de 2021 ⁽³²⁾.
- Aunque la revisión del Reglamento está prevista para 2025, la industria ha señalado la necesidad de adelantarla, ya que el reescalado, propuesto inicialmente por la Comisión, pero no mantenido por el Parlamento y el Consejo en la última revisión, ahora es claramente necesario.

4.4. Lista indicativa de nuevos grupos de productos relacionados con la energía que deben estudiarse

El presente plan de trabajo se ha elaborado a raíz de un estudio preparatorio detallado que recoge un análisis de numerosos ámbitos de actuación posibles y amplias consultas con los ciudadanos y las partes interesadas. Puede obtenerse más información en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto.

Dicho estudio preparatorio contiene una lista de los 31 candidatos más prometedores sobre los que se debe seguir trabajando (entre ellos se encuentran algunos productos ya estudiados en el pasado, pero no regulados hasta ahora). En conjunto, estos representan, sobre la base de las estimaciones preliminares, un nuevo potencial de ahorro en la fase de utilización en 2030 del orden de 1 000 PJ, o 278 TWh, es decir, aproximadamente del 2 % del consumo de energía primaria de la UE en 2020 ⁽³³⁾. El potencial estimado relacionado con la energía incorporada en los materiales es del mismo orden de magnitud (y depende en gran medida de las hipótesis relativas al alcance y rigor de

⁽²⁷⁾ Recomendación (UE) 2016/2125 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, relativa a las directrices para las medidas de autorregulación suscritas por la industria en virtud de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 329 de 3.12.2016, p. 109).

⁽²⁸⁾ <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau//product-groups/522/home>

⁽²⁹⁾ Por ejemplo, en equipos de red para empresas, equipos de red pequeños para uso doméstico y de oficina, audio y vídeo domésticos interconectados.

⁽³⁰⁾ <https://ses.jrc.ec.europa.eu/development-of-policy-proposals-for-energy-smart-appliances>

⁽³¹⁾ https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13141-Plan-de-accion-de-la-UE-para-la-digitalizacion-del-sector-de-la-energia_es

⁽³²⁾ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/energy_climate_change_environment/standards_tools_and_labels/documents/egla_report_2021_final.pdf

⁽³³⁾ Cabe señalar que este ahorro no debe sumarse a las cifras que figuran en el plan de trabajo 2016-2019 para el mismo año.

las medidas horizontales sobre durabilidad, aunque también guarda relación con otros beneficios). Es importante señalar que el impacto aumentará con el tiempo con la sustitución gradual de las existencias de productos por unidades que cumplan los nuevos requisitos. A partir de ese conjunto de 31 productos, se elaboró una lista más restringida (que figura en el cuadro siguiente), en la que figuran aquellos productos sobre los que la Comisión tiene previsto iniciar estudios exploratorios. Se concedió prioridad a los productos que tienen el mayor potencial de eficiencia energética o de los materiales y que, al mismo tiempo, obtuvieron una buena puntuación en otros criterios y para los que las observaciones de las partes interesadas no plantearon dudas significativas sobre las perspectivas de éxito, como se expone a continuación.

Grupo de productos	Potencial de ahorro energético en 2030 (relacionado con la fase de utilización o la eficiencia de los materiales)	Consideraciones ⁽¹⁾
Emisores de baja temperatura (radiadores, convectores, etc.)	170 petajulios (PJ) (fase de utilización)	Mayor potencial de ahorro energético, importante para la oleada de renovación o descarbonización de los edificios.
Aparatos de lavandería profesionales	33 PJ (fase de utilización)	Estudiados anteriormente ⁽²⁾ y actualmente considerados más desarrollados en vista de los avances en materia de normalización técnica.
Lavavajillas profesionales	20 PJ (fase de utilización)	Estudiados anteriormente ⁽³⁾ y actualmente considerados más desarrollados en vista de los avances en materia de normalización técnica.
Fuentes de alimentación externa universales	12-27 PJ (integrados)	Relacionado con la iniciativa sobre el cargador común, se llevará a cabo en el marco de la revisión del actual Reglamento sobre las fuentes de alimentación externas ⁽⁴⁾ .
Cargadores de vehículos eléctricos	11 PJ (fase de utilización)	A partir de 2030, el potencial de ahorro aumentará hasta alcanzar casi 76 PJ al año en 2050. Por lo tanto, es razonable considerar la posibilidad de establecer requisitos antes de que se instalen grandes volúmenes de cargadores potencialmente ineficientes.

⁽¹⁾ Para más información, véase el documento de trabajo de los servicios de la Comisión.

⁽²⁾ Mencionado en primer lugar en el plan de trabajo para 2012.

⁽³⁾ *Ibidem*.

⁽⁴⁾ A pesar de que las fuentes de alimentación externas ya están reguladas, las «universales» figuran como un grupo nuevo de productos, debido a la pertinencia y especificidad del análisis necesario para determinar las características o los criterios necesarios. Para más información sobre la revisión en curso véase: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13351-Fuentes-de-alimentacion-externas-requisitos-de-diseño-ecológico-e-información-reexamen_es

5. Aspectos horizontales

5.1. Contribución a la economía circular

Aunque, lógicamente, la eficiencia energética ha ocupado un lugar prioritario en el trabajo en materia de diseño ecológico de los productos relacionados con la energía, con el paso del tiempo se han considerado e integrado, cada vez más, otros aspectos, en especial desde la adopción del primer Plan de Acción para la Economía Circular ⁽³⁴⁾. Además de determinados requisitos vigentes en relación con la durabilidad, varias medidas adoptadas en 2019 ⁽³⁵⁾ introducen nuevos elementos de la economía circular con requisitos en materia de reparabilidad, reciclabilidad, facilidad de desmontaje y reutilización al final de la vida útil (véanse ejemplos en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña al presente plan de trabajo).

De forma paralela, a raíz de la petición de normalización M/543 ⁽³⁶⁾ de la Comisión, el Comité Europeo de Normalización y el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CEN-CENELEC) han ultimado normas horizontales sobre aspectos relativos a la eficiencia de los materiales para los productos relacionados con la energía. Estas incluyen normas horizontales ⁽³⁷⁾ en materia de durabilidad, reciclabilidad, capacidad de reparación, reutilización y actualización, contenidos reciclados, etc. Pueden servir como base para desarrollar normas sobre la eficiencia de los materiales específicas de los productos que se apliquen a los productos relacionados con la energía.

⁽³⁴⁾ COM(2015) 614 final.

⁽³⁵⁾ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_19_5895

⁽³⁶⁾ <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/mandates/index.cfm?fuseaction=search.detail&id=564>

⁽³⁷⁾ https://standards.cenelec.eu/dyn/www/f?p=205:32:0:::FSP_ORG_ID,FSP_LANG_ID:2240017.25&cs=10B7B067C7107748A52C1C034BB4CFD3

Sobre la base de la norma relativa a la capacidad de reparación, reutilización y actualización (UNE-EN 45554), el Centro Común de Investigación de la Comisión ha desarrollado un sistema de puntuación de las reparaciones. La Comisión está estudiando la posibilidad de introducir este sistema para los productos pertinentes, posiblemente como información sobre la etiqueta energética de productos específicos, como teléfonos inteligentes y tabletas. Este trabajo es pionero y es probable que influya para bien en las prácticas de la industria a escala mundial.

Además, actualmente se está revisando la metodología para el diseño ecológico de los productos relacionados con la energía (MEErP, véase el anexo) para introducir una forma más sistemática de abarcar los aspectos de la economía circular al realizar estudios preparatorios o de revisión sobre grupos de productos específicos.

En los próximos trabajos, se mantendrá la tendencia hacia un mayor énfasis en la economía circular mediante la integración de los requisitos pertinentes basados en la experiencia adquirida hasta la fecha, en particular mediante la aplicación de las medidas de 2019. Estos requisitos estarían respaldados por mejoras en la metodología y las posibilidades de normalización, y deberían contribuir a la transición al nuevo marco legislativo sobre diseño ecológico para productos sostenibles.

De cara al futuro, la Comisión seguirá evaluando la posibilidad y la conveniencia de establecer más requisitos específicos de los productos en relación con los siguientes aspectos:

Tipología del requisito	Potencial de ahorro energético en 2030 (relacionado con la eficiencia del uso o de los materiales)
Contenido reciclado	1 60 PJ (contenido material)
Durabilidad, <i>firmware</i> y <i>software</i>	Al menos 175-1 052 PJ (contenido material)
Materias primas escasas, pertinentes desde el punto de vista medioambiental y fundamentales	Gran potencial de recursos

Teóricamente los requisitos son aplicables a todos los productos relacionados con la energía; será necesario realizar estudios preparatorios específicos para ayudar a determinar las categorías de productos más pertinentes para los posibles enfoques normativos.

5.2. Trabajo de normalización

El cumplimiento de los requisitos de diseño ecológico o el etiquetado de los productos sobre la base de sus respectivas características requiere definiciones claras sobre cómo se define el rendimiento y cómo puede probarse para un producto determinado. A tal fin, las normas técnicas armonizadas que definen métodos de ensayo adecuados pueden ayudar a los fabricantes, siempre que apliquen dichos métodos, a disfrutar de una «presunción de conformidad» para demostrar el cumplimiento de los requisitos legales. El trabajo de normalización técnica es una parte de la implementación esencial, aunque a menudo ignorada, y la experiencia reciente demuestra la importancia de iniciar este trabajo lo antes posible, en paralelo a la preparación de los Reglamentos nuevos o revisados. Las solicitudes de normalización solo podrán ultimarse y adoptarse una vez que se hayan adoptado los correspondientes Reglamentos sobre diseño ecológico o etiquetado. Lo ideal sería que su elaboración comience antes, de modo que puedan completarse de manera oportuna tras la adopción de dichos Reglamentos, habida cuenta de los aproximadamente veintisiete meses que suele requerir el desarrollo de una norma en sí misma. El proceso general tiende a prolongarse considerablemente, puesto que comprende también la adopción previa de la solicitud de normalización y la posterior evaluación y aprobación de las normas para hacer referencia a ellas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Cuando en el momento de su adopción no se disponga de normas europeas armonizadas que abarquen todos los aspectos pertinentes, es posible que las medidas de ejecución tengan que incorporar métodos transitorios.

Deben redactarse nuevas solicitudes de normalización para todos o la mayoría de los Reglamentos nuevos o revisados en los que se esté trabajando. Recientemente se han presentado o se están elaborando solicitudes para iluminación, pantallas electrónicas, refrigeración comercial y refrigeración doméstica. Se han elaborado proyectos de normas para otros grupos de productos basados en mandatos anteriores.

5.3. El registro europeo de productos para el etiquetado energético (EPREL)

El registro europeo de productos para el etiquetado energético (EPREL) es una base de datos creada y gestionada por la Comisión. Desde el 1 de enero de 2019, los proveedores (fabricantes, importadores o representantes autorizados) tienen la obligación legal de registrar en el EPREL todos los productos sujetos a las normas de etiquetado energético antes de introducirlos en el mercado europeo.

De conformidad con la legislación, el EPREL tiene los siguientes objetivos:

- proporcionar al público información sobre los productos introducidos en el mercado, sus etiquetas energéticas y las fichas de información del producto;
- apoyar a las autoridades de vigilancia del mercado en el ejercicio de las tareas que les corresponden en virtud de la legislación sobre etiquetado energético (y de los neumáticos), incluido el control de su aplicación;
- proporcionar a la Comisión información actualizada sobre la eficiencia energética de los productos para las revisiones de las etiquetas de eficiencia energética.

Tras la puesta en marcha de la reciente «versión beta» de su interfaz pública en marzo de 2022 ⁽³⁸⁾, la información del EPREL también promoverá cada vez más la aplicación de otras políticas del Pacto Verde. De hecho, en lo sucesivo, los datos del EPREL constituirán el punto de partida lógico para evaluar qué clases de etiquetado energético son las «dos clases de eficiencia energética más elevadas y que contengan más productos», o las clases más elevadas, para un producto concreto. Actualmente este es uno de los criterios que se utilizan para poner en práctica varias políticas de la UE, en particular en relación con los incentivos públicos ⁽³⁹⁾, las inversiones sostenibles del sector privado ⁽⁴⁰⁾, la contratación pública ecológica ⁽⁴¹⁾ y los tipos de IVA reducidos para determinados productos con etiqueta energética que cumplen criterios específicos de etiquetado energético y, en su caso, de bajas emisiones de partículas ⁽⁴²⁾.

El EPREL también ofrece características que facilitan el cumplimiento por parte de proveedores y minoristas. Los proveedores pueden optar por confiar en el generador de etiquetas integrado para obtener imágenes gráficas de la etiqueta en formatos conformes sobre la base de los valores declarados de rendimiento y las características del producto. Cuando muestren etiquetas o fichas de información del producto en línea, los minoristas pueden hacer referencia al EPREL, también a través de interfaces de programación de aplicaciones (API), de forma que puedan minimizar el esfuerzo que supone presentar información actualizada, coherente y multilingüe.

Aunque el EPREL está operativo, existen varias funciones importantes que deben abordarse en 2022 para cumplir los objetivos mencionados. Entre ellas cabe destacar:

- Un portal web específico que será el punto de acceso único, que proporcionará información específica a los ciudadanos, las autoridades nacionales, los proveedores, los distribuidores y los responsables políticos (T2/T3).
- Mejorar la interfaz de usuario y las herramientas de las que disponen las autoridades de vigilancia del mercado para agilizar sus actividades (T3).
- Transformar la estructura de la documentación técnica para simplificar la actividad de registro de los proveedores y facilitar su análisis por parte de las autoridades que velan por el cumplimiento (T1 a T3).
- Empezar a aplicar los Reglamentos revisados para algunos grupos de productos y posiblemente añadir otros nuevos (tecnología fotovoltaica, teléfonos inteligentes/tabletas) (T4).

Además, será necesario tener en cuenta las condiciones y modalidades de concesión del acceso al EPREL o a algunas de sus características a los operadores y posiblemente a las autoridades de determinados terceros países, en particular los que forman parte de la unión aduanera o de la Comunidad de la Energía. No obstante, las modalidades e implicaciones concretas de estas mejoras deberán analizarse con detenimiento, prepararse y, en última instancia, implantarse, y esto no puede llevarse a cabo a muy corto plazo.

5.4. Vigilancia del mercado y apoyo a los agentes económicos

Una vigilancia eficaz del mercado es fundamental para garantizar la correcta aplicación de las normas, la materialización de los beneficios esperados, la garantía de condiciones de competencia equitativas para las empresas, el suministro de información fiable sobre los productos a los consumidores y la confianza de los ciudadanos, los reguladores y las empresas en el marco.

⁽³⁸⁾ <https://eprel.ec.europa.eu>

⁽³⁹⁾ Véase el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1369.

⁽⁴⁰⁾ Véase la taxonomía de actividades sostenibles de la UE y la iniciativa piloto de Garantía de Sostenibilidad del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en el marco del apartado relativo a las pymes de InvestEU.

⁽⁴¹⁾ Véase el anexo IV de la propuesta de revisión de la Directiva relativa a la eficiencia energética.

⁽⁴²⁾ Véase el nuevo punto 22 añadido al anexo III de la Directiva 2006/112/CE, disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14754-2021-INIT/es/pdf>

La vigilancia del mercado es una competencia nacional, y los datos sobre la aplicación y el cumplimiento son escasos, ya que actualmente no existe ninguna obligación de comunicarlos. Según la información disponible, y tal como confirmó la auditoría sobre diseño ecológico del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) de 2020, el incumplimiento es un problema importante. En los proyectos de vigilancia del mercado financiados por la UE, es habitual observar un porcentaje elevado de dos dígitos de productos que presentan problemas de cumplimiento (tanto en aspectos formales como de fondo) ⁽⁴³⁾, aunque estos comprenden incumplimientos formales relativamente leves que pueden corregirse mediante una acción voluntaria (por ejemplo, un valor erróneo en la ficha de información del producto) y no solo problemas graves como el incumplimiento del requisito mínimo de diseño ecológico. En general, se estima que al menos el 10 % del potencial de ahorro energético obtenido mediante el diseño ecológico y el etiquetado energético se pierde debido al incumplimiento, lo que representa 15,3 Mtep de energía primaria al año en 2020 (o 178 TWh) y 6 400 millones EUR anuales de gasto para los consumidores en facturas energéticas (sobre la base de los niveles de los precios de la energía en 2020). Esto equivale a emisiones adicionales que ascienden a 31 Tm de equivalente de CO₂ al año y conlleva importantes pérdidas de ingresos y puestos de trabajo para la industria. Estas cifras sugieren que cualquier aumento de los modestos recursos que los Estados miembros destinan a la vigilancia del mercado nacional para el diseño ecológico y el etiquetado energético sería muy eficiente en términos de costes por lo que respecta al rendimiento generado.

En el próximo período, la Comisión intensificará su apoyo a los Estados miembros para contribuir a una ejecución más eficaz y uniforme de la vigilancia del mercado en el ámbito del diseño ecológico y el etiquetado energético. Esta labor comprenderá lo siguiente:

- Mejora continua de las herramientas informáticas, como el sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado ⁽⁴⁴⁾ (ICSMS) y el EPREL, y apoyo a otras herramientas, por ejemplo, las que contribuyen a abordar los retos relacionados con la vigilancia del mercado para el comercio electrónico y las nuevas cadenas de suministro.
- Apoyo técnico y logístico a los grupos de cooperación administrativa (ADCO).
- Financiación de acciones y campañas conjuntas o concertadas.
- Colaboración con los Estados miembros a nivel político sobre la manera de mejorar la vigilancia del mercado, especialmente el nivel de recursos que ofrecen para esta tarea.
- Propuesta de nuevas disposiciones legales que mejoren la vigilancia del mercado, en el marco de la propuesta de Reglamento sobre el diseño ecológico (véase la iniciativa sobre productos sostenibles).
- Otras actividades pertinentes, según lo previsto en el programa de trabajo de la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos para 2021-2022, incluida la participación de las autoridades aduaneras.

La Comisión también seguirá promoviendo los esfuerzos de cumplimiento de los agentes económicos de diferentes maneras, por ejemplo, mediante la gestión de buzones funcionales a través de los cuales puedan enviarse preguntas, con documentos de orientación específicos, preguntas frecuentes, información en el sitio web de la Comisión, etc. También valorará la posibilidad de proporcionar financiación de la UE para crear un mecanismo de apoyo al cumplimiento impulsado por la industria, que estimule las iniciativas proactivas de divulgación y preste asistencia oportuna y específica para ayudar a los proveedores y minoristas a comprender y cumplir sus obligaciones con mayor facilidad.

5.5. Cooperación y aspectos internacionales

Las medidas políticas de la UE en materia de diseño ecológico y, en particular, de etiquetado energético, así como las normas técnicas y los procedimientos de ensayo conexos para los productos regulados, han tenido una amplia influencia positiva en terceros países mucho más allá de las fronteras de la UE ⁽⁴⁵⁾.

Por una parte, varios socios comerciales importantes de la UE aplican de forma sistemática las normas de diseño ecológico o etiquetado de la UE en el contexto de sus diversas relaciones con la Unión. Este es el caso, en particular, en el marco del EEE, la unión aduanera con Turquía y la Comunidad de la Energía. Por otra parte, los fabricantes de otros países exportadores importantes deben cumplir con los requisitos de la UE para poder comercializar mercancías en el mercado de la UE en cualquier caso, lo que, a su vez, puede motivar y facilitar el establecimiento de requisitos nacionales que estén total o parcialmente armonizados con los de la Unión. Al mismo tiempo, es importante que la UE siga cumpliendo las normas aplicables a este respecto a nivel de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

⁽⁴³⁾ Este fue el caso, por ejemplo, de los frigoríficos sometidos a inspección en el marco del proyecto EEPLIANT2 en 2018-2019. Los resultados preliminares del proyecto EEPLIANT3 en noviembre de 2021 confirman en gran medida esta conclusión, ya que el 75 % de los productos objeto de inspección presentan problemas con la documentación técnica o con los requisitos de etiquetado en línea, aunque cabe señalar que es posible que las cifras no sean totalmente representativas debido al enfoque basado en el riesgo que suele aplicarse al muestreo de los productos.

⁽⁴⁴⁾ https://ec.europa.eu/growth/single-market/goods/building-blocks/information-and-communication-system-market-surveillance_en

⁽⁴⁵⁾ Waide *et al.*, *Study on Impact of the EU's Ecodesign and Energy/Tyre Labelling Legislation on Third Jurisdictions* [«Estudio sobre el impacto de la legislación de la UE en materia de diseño ecológico y etiquetado energético o de los neumáticos en terceras jurisdicciones», documento en inglés], disponible en: https://ec.europa.eu/energy/sites/ener/files/documents/201404_ieel_third_jurisdictions.pdf

La cooperación internacional en materia de eficiencia de los productos también influye en la velocidad y la dirección que adquiere la evolución de los programas en todo el mundo. Algunas jurisdicciones de terceros países consideran beneficioso aplicar requisitos similares o idénticos para aprovechar el esfuerzo considerable que ya se ha invertido en el desarrollo de las normas de la UE. Al mismo tiempo, la UE dista mucho de liderar en todos los aspectos o productos, por lo que también puede beneficiarse y aprender de las iniciativas emprendidas en otros lugares. La convergencia normativa también puede mitigar los costes de la evaluación del cumplimiento y de la conformidad a los que se enfrentan las empresas de la UE que abastecen tanto a importantes mercados de exportación como al mercado de la UE. Para promover estos intercambios mutuamente beneficiosos, la Comisión continuará promoviendo foros multilaterales internacionales consolidados sobre las políticas relativas a los productos, como el Programa de Colaboración Tecnológica de la AIE sobre equipos de uso final eficientemente energéticamente (4E) ⁽⁴⁶⁾ y la Iniciativa de Despliegue de Equipos y Aparatos Supereficientes (SEAD) ⁽⁴⁷⁾, y seguirá participando en dichos foros. También se mantendrá la cooperación bilateral para acelerar la adopción de las mejores prácticas en materia de diseño ecológico y etiquetado energético en los países socios y seguir mejorando la convergencia normativa a escala mundial.

6. Conclusión

El programa de diseño ecológico y etiquetado energético de la UE es uno de los programas sobre aparatos más grandes y antiguos del mundo, y aprovecha el poder del mercado único en la UE y fuera de ella, en beneficio de los consumidores, las empresas y el medio ambiente.

El diseño ecológico y el etiquetado energético aportan una contribución esencial y cada vez mayor a los objetivos del Pacto Verde Europeo y del paquete de medidas «Objetivo 55», así como a los consumidores que se enfrentan a unos precios de la energía elevados, cuyas facturas habrían sido mucho más elevadas, dado que, a los precios actuales, se estima que las políticas vigentes suponen un ahorro para los consumidores de energía de la UE de más de 250 000 millones EUR al año.

Invertir en el mantenimiento y el refuerzo de este programa para mejorar la adaptación a los objetivos y los recursos también es invertir en una mayor resiliencia de la UE para que soporte mejor las futuras crisis de los precios de la energía y para que se enfrente mejor los retos que plantea la dependencia de la Unión de los combustibles fósiles importados para la seguridad del suministro. Del mismo modo, la creciente atención prestada a la eficiencia de los materiales (por ejemplo, a la reciclabilidad), contribuye a aumentar la resiliencia de la cadena de suministro en la UE.

Es necesario intensificar la cooperación internacional, tanto a nivel multilateral como bilateral, con el fin de acelerar la adopción de los programas de eficiencia energética de los productos en todo el mundo y también puede contribuir a mejorar la convergencia normativa en beneficio de la UE y de los países socios.

El registro europeo de productos para el etiquetado energético, EPREL, ofrece una transparencia del mercado sin precedentes y abre nuevas oportunidades para empoderar e interactuar con los consumidores de la UE. También será cada vez más una herramienta práctica para poner en práctica las condiciones recientemente introducidas en relación con el rendimiento de los productos en otras políticas de la UE (taxonomía ecológica, contratación pública ecológica en el marco de la Directiva relativa a la eficiencia energética, incentivos públicos, Directiva sobre el IVA).

Este ámbito político sigue representando un potencial considerable para generar beneficios adicionales y muy eficientes en términos de costes para los consumidores de la UE, una reducción de la contaminación atmosférica y un ahorro de energía o de emisiones de CO₂ que, de otro modo, podría ser necesario obtener a través de otras políticas a escala nacional o de la UE. Sin embargo, las revisiones oportunas de las normas vigentes, el apoyo a la correcta aplicación/ejecución, el desarrollo del EPREL y el estudio de la regulación de nuevos productos relacionados con la energía requieren esfuerzos importantes.

Por consiguiente, en el contexto del paquete de medidas de la política de productos sostenibles, la Comisión ha indicado claramente la necesidad de aumentar significativamente los recursos asignados a la aplicación de la política de diseño ecológico como parte de una política de productos sostenibles más ambiciosa, e invita a los Estados miembros a hacer lo mismo en lo que respecta a los esfuerzos nacionales en materia de vigilancia del mercado.

⁽⁴⁶⁾ <https://www.iea-4e.org/>

⁽⁴⁷⁾ <https://www.superefficient.org/>

ANEXO

Metodología para el diseño ecológico de los productos relacionados con la energía (MEErP)

La metodología para el diseño ecológico de los productos relacionados con la energía (MEErP) se desarrolló para proporcionar orientaciones operativas a la Comisión Europea y a los contratistas que le prestan asistencia técnica para la realización del estudio preparatorio que requiere el diseño ecológico de un producto. Los informes metodológicos completos y la plantilla de cálculo están disponibles en línea ⁽¹⁾. La MEErP ha evolucionado con el tiempo, gracias a la participación de las partes interesadas. Esta metodología no abarca las fases administrativa y jurídica posteriores al estudio preparatorio. No obstante, está diseñada de manera que sus resultados puedan integrarse en una evaluación de impacto de la Comisión Europea.

La MEErP consta de siete tareas. Las cuatro primeras tareas consisten en recopilar datos y llevar a cabo un análisis inicial. Estas tareas son las siguientes:

- Tarea 1: Ámbito de aplicación (definiciones de los productos, las normas y la legislación).
- Tarea 2: Mercados (análisis económico y de mercado, incluidos los volúmenes y precios).
- Tarea 3: Consumidores (demanda de los productos, comportamiento de los consumidores e infraestructura local).
- Tarea 4: Tecnologías [oferta de los productos, en particular la mejor tecnología disponible (MTD) y la mejor tecnología aún no disponible (MTND)].

Además de proporcionar los insumos para las tareas 5 a 7, las tareas 1 a 4 tienen como finalidad adicional el desarrollo capacidades. Los informes de las tareas 1 a 4 proporcionan información general a los responsables políticos y a las partes interesadas para que puedan comprender los problemas que afronta cada uno y participar en un diálogo.

- Tarea 5: Medio ambiente y economía (evaluación del ciclo de vida y del coste del ciclo de vida en el escenario de base ⁽²⁾).
- Tarea 6: Opciones de diseño (potencial de mejora).
- Tarea 7: Escenarios (análisis de políticas, escenarios, impacto y sensibilidad).

Las tareas 5 a 7 tienen por objeto analizar si deben establecerse requisitos de diseño ecológico para el producto relacionado con la energía en cuestión y, en caso afirmativo, cuáles. En la tarea 5, se determina cuál es el «escenario de base» mediante un resumen de los resultados de las tareas 1 a 4. El escenario de base es una abstracción consciente de la realidad y constituye el punto de referencia para evaluar el potencial de mejora y el análisis de las políticas, los escenarios, el impacto y la sensibilidad.

En la tarea 6, se determinan las opciones de diseño, sus consecuencias para el coste del ciclo de vida que asumen los consumidores, sus costes y beneficios medioambientales, la solución con el menor coste del ciclo de vida (LLCC) y la mejor tecnología disponible (MTD). La MTD indica un objetivo a medio plazo que podría ser adecuado para fijar medidas de promoción en lugar de requisitos mínimos obligatorios. La MTND indica posibilidades a largo plazo y ayuda a definir el alcance exacto y la definición de las posibles medidas.

En la tarea 7, se recopilan los resultados de las tareas anteriores, con el fin estudiar los medios políticos adecuados para aprovechar el potencial de mejora. Se crean escenarios con previsiones hasta 2050, que cuantifican las mejoras que se pueden lograr en comparación con el *statu quo*. Los resultados se comparan con los objetivos de la UE y el coste social que conlleva obtener el beneficio de otra manera. Se calculan las repercusiones para los consumidores (poder adquisitivo, costes sociales) y la industria (empleo, rentabilidad, competitividad, nivel de inversión), y se describe explícitamente y se tiene en cuenta el ciclo de diseño habitual en el sector de los productos. Por último, se analiza la solidez de los resultados mediante un análisis de sensibilidad de los principales parámetros.

Para que las evaluaciones sean válidas y la propuesta legislativa derivada de ellas aporte valor añadido, es importante que la metodología se mantenga actualizada. La metodología actual ha evolucionado gradualmente con el transcurso del tiempo, mediante revisiones regulares en las que han participado las partes interesadas y que han dado lugar a adaptaciones periódicas.

⁽¹⁾ *Methodology for Ecodesign of Energy-related Products - MEErP 2011 - Methodology Report - Part 1: Methods* [«Metodología para el diseño ecológico de los productos relacionados con la energía. MEErP 2011. Informe sobre la metodología. Parte 1: Métodos», documento en inglés], disponible en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/26525>, *Methodology for Ecodesign of Energy-related Products - MEErP 2011 - Methodology Report - Part 2: Environmental policies and data* [«Metodología para el diseño ecológico de los productos relacionados con la energía. MEErP 2011. Informe sobre la metodología. Parte 2: Políticas medioambientales y datos», documento en inglés], disponible en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/26526>, *EcoReport Calculations' template* [«Plantilla de cálculos EcoReport», documento en inglés], disponible en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/5308/attachments/1/translations>

⁽²⁾ Deben elegirse uno o varios productos medios de la UE o una categoría de producto representativa como «escenario de base» para el conjunto de la Europa de los Veintisiete.

La versión actual de la MEErP se ha venido utilizando desde 2013 ⁽³⁾, y la versión actual (3.06) de la herramienta Ecoreport, desde 2014 ⁽⁴⁾. Actualmente se está trabajando en una revisión que, en caso necesario, actualizará los datos utilizados en el análisis y velará por que sigan siendo adecuados para su finalidad, en consonancia con la evolución reciente de las políticas. El Centro Común de Investigación gestiona el proceso de revisión, y se publicará información detallada sobre el proceso en curso y la participación de las partes interesadas ⁽⁵⁾.

⁽³⁾ SWD(2012) 434 final: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/9952/attachments/1/translations/en/renditions/pdf>

⁽⁴⁾ Estudio sobre la eficiencia de los materiales para la MEErP (publicado en diciembre de 2013), disponible en: https://ec.europa.eu/growth/industry/sustainability/sustainable-product-policy-ecodesign_en. Herramienta Ecoreport, disponible en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/5308/attachments/1/translations>

⁽⁵⁾ <https://susproc.jrc.ec.europa.eu/product-bureau/product-groups/521/home>

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

3 de mayo de 2022

(2022/C 182/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0556	CAD	dólar canadiense	1,3570
JPY	yen japonés	137,06	HKD	dólar de Hong Kong	8,2838
DKK	corona danesa	7,4403	NZD	dólar neozelandés	1,6366
GBP	libra esterlina	0,84130	SGD	dólar de Singapur	1,4605
SEK	corona sueca	10,3978	KRW	won de Corea del Sur	1 335,64
CHF	franco suizo	1,0272	ZAR	rand sudafricano	16,8303
ISK	corona islandesa	137,60	CNY	yuan renminbi	6,9759
NOK	corona noruega	9,9090	HRK	kuna croata	7,5555
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 288,47
CZK	corona checa	24,662	MYR	ringit malayo	4,5956
HUF	forinto húngaro	382,15	PHP	peso filipino	55,455
PLN	esloti polaco	4,6925	RUB	rublo ruso	
RON	leu rumano	4,9475	THB	bat tailandés	36,387
TRY	lira turca	15,6941	BRL	real brasileño	5,3143
AUD	dólar australiano	1,4825	MXN	peso mexicano	21,5025
			INR	rupia india	80,8420

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Dictamen n.º 1/2022

(con arreglo al artículo 287, apartado 4, del TFUE)

sobre la propuesta de la Comisión de Reglamento sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas

(2022/C 182/03)

El Tribunal de Cuentas Europeo ha publicado el Dictamen n.º 1/2022 (con arreglo al artículo 287, apartado 4, del TFUE) sobre la propuesta de la Comisión de Reglamento sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas.

El Dictamen puede consultarse directamente o descargarse en el sitio web del Tribunal de Cuentas Europeo:

<https://www.eca.europa.eu/es/Pages/DocItem.aspx?did=61068>

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre las dos Propuestas de Decisiones del Consejo por las que se autoriza a los Estados miembros a firmar y ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo adicional segundo al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas

(El texto completo de este dictamen puede consultarse en inglesa, francesa y alemana en el sitio web del SEPD www.edps.europa.eu)

(2022/C 182/04)

El 25 de noviembre de 2021, la Comisión adoptó dos Propuestas de Decisiones del Consejo, en virtud del artículo 16, el artículo 82, apartado 1, y el artículo 218, apartados 5 y 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, una de las cuales autoriza a los Estados miembros a firmar y la otra a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo adicional segundo al Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia. En el Anexo de las Propuestas se recogen las directrices del Consejo para las reservas, declaraciones y comunicaciones al firmar y ratificar el Protocolo.

La investigación y el enjuiciamiento de los delitos es un objetivo legítimo y la cooperación internacional, incluido el intercambio de información, es ahora más importante que nunca. Como argumenta desde hace tiempo el SEPD, la UE necesita regímenes sostenibles para intercambiar datos personales con terceros países con fines policiales y judiciales, que sean plenamente compatibles con los Tratados de la UE y la Carta de los Derechos Fundamentales. Incluso en la investigación de casos nacionales, las autoridades con funciones coercitivas se encuentran cada vez más en «situaciones transfronterizas», debido al hecho de que la información se almacena electrónicamente en un tercer país. El creciente volumen de solicitudes y la volatilidad de la información ejercen una presión sobre los modelos de cooperación existentes, como los tratados de asistencia jurídica mutua. El SEPD comprende que las autoridades se enfrentan a una carrera contrarreloj a la hora de obtener datos para sus investigaciones y apoya los esfuerzos para idear nuevos modelos de cooperación, también en el contexto de la cooperación con terceros países.

El Protocolo pretende mejorar los canales tradicionales de cooperación e incluye disposiciones para mejorar la cooperación directa entre las autoridades policiales y los proveedores de servicios en un contexto transfronterizo. En particular, el Protocolo reforzará la cooperación en materia de ciberdelincuencia y de obtención de pruebas en formato electrónico de delitos a efectos de investigaciones y procesos penales específicos.

Aunque se reconoce que no es posible replicar en su totalidad la terminología y las definiciones del Derecho de la Unión en un acuerdo internacional multilateral, el SEPD subraya que deben garantizarse las salvaguardias adecuadas para las personas a fin de cumplir plenamente el Derecho de la UE.

Los principios de protección de datos, como la imparcialidad, la exactitud y la pertinencia de la información, la supervisión independiente y los derechos individuales de las personas, son tan pertinentes para los organismos públicos como para las empresas privadas. Estos principios básicos resultan aún más importantes en vista de la sensibilidad de los datos necesarios para las investigaciones penales.

El presente Dictamen pretende ofrecer un análisis objetivo y un asesoramiento constructivo a las instituciones de la UE mientras el Consejo examina las Propuestas de la Comisión para firmar y ratificar el Protocolo y antes de que el Parlamento Europeo deba dar su aprobación a la celebración del mismo.

El SEPD acoge con satisfacción que no se haya incluido en el texto final del Protocolo ninguna disposición sobre el acceso directo a los datos por parte de las autoridades policiales. También se congratula de que el Protocolo contenga un artículo específico sobre la protección de datos personales. Además, el SEPD observa positivamente las numerosas salvaguardias que se han incluido en el Protocolo.

El SEPD entiende que se confirma que el Acuerdo marco sobre la protección de datos UE-EE. UU. se aplicará a las transferencias de la UE a los Estados Unidos de América en el marco de las disposiciones establecidas en el Protocolo relativas a la cooperación entre autoridades. El SEPD lamenta este resultado.

En caso de que se adopte una Decisión del Consejo por la que se autorice a los Estados miembros a firmar y ratificar, respectivamente, en interés de la Unión, el Protocolo, el SEPD acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión para que los Estados miembros realicen, en interés de la Unión, la declaración, la notificación y la comunicación previstas en el artículo 7, apartado 2, letra b), y apartado 5, letras a) y e), del Protocolo. Estas propuestas garantizan que solo se podrá solicitar a los proveedores de servicios de la Unión la transferencia de datos personales sobre la base de requerimientos dictados, en el tercer país solicitante que sea parte del Protocolo, por un fiscal u otra autoridad judicial, o bajo su supervisión, o bajo la supervisión independiente y el control de una autoridad competente del Estado miembro solicitado.

El SEPD también toma nota positivamente de la propuesta de que los Estados miembros hagan la declaración prevista en el artículo 8, apartado 4, del Protocolo (sobre la cooperación entre las autoridades competentes para dar efecto a los requerimientos de presentación de información sobre los abonados y los datos relativos al tráfico), a fin de garantizar que se requiera información justificativa adicional para dar efecto a los requerimientos en virtud de esta disposición.

Además, el SEPD tiene las siguientes recomendaciones en relación con las futuras Decisiones del Consejo, en caso de que los Estados miembros firmen y ratifiquen el Protocolo en interés de la Unión:

- determinados datos incluidos en la categoría de información relativa a los abonados, en el sentido del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, pueden considerarse, en virtud del Derecho de la UE, datos relativos al tráfico que suponen una grave injerencia en los derechos fundamentales del interesado, cuyo acceso solo puede estar justificado por la lucha contra la delincuencia grave. Por lo tanto, el SEPD recomienda a los Estados miembros, en contra de la propuesta de la Comisión, que se reserven el derecho a no aplicar el artículo 7 del Protocolo sobre la divulgación de la información de los abonados por parte de los proveedores de servicios directamente a las autoridades competentes de otro país en relación con determinados tipos de números de acceso, de conformidad con el artículo 7, apartado 9, letra b);
- los Estados miembros deben designar, de conformidad con el artículo 7, apartado 5, letra e), del Protocolo, una autoridad judicial u otra autoridad independiente;
- debe aclararse la comunicación propuesta por los Estados miembros a las autoridades de Estados Unidos, en el momento de la firma o al depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, en relación con el Acuerdo marco sobre la protección de datos UE-EE. UU.;
- debería modificarse la consideración propuesta en relación con otros acuerdos o convenios en virtud del artículo 14, apartado 1, letra c), del Protocolo que podrían sustituir a la disposición de protección de datos del Protocolo (artículo 14).

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1. En junio de 2017, el Comité del Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa aprobó el mandato para la preparación de un segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia durante el período comprendido entre septiembre de 2017 y diciembre de 2019 ⁽¹⁾.
2. El 5 de febrero de 2019, la Comisión adoptó una Recomendación ⁽²⁾ de Decisión del Consejo para autorizar la participación de la Comisión, en nombre de la Unión Europea, en las negociaciones sobre un Segundo Protocolo adicional (en adelante, «el Protocolo») ⁽³⁾ al Convenio del Consejo de Europa relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas (en adelante, «Convenio sobre la Ciberdelincuencia») (STCE n.º 185) ⁽⁴⁾.
3. El Supervisor Europeo de Protección de Datos (en adelante, «el SEPD») adoptó un Dictamen relativo a la Recomendación el 2 de abril de 2019 ⁽⁵⁾. Mediante Decisión de 6 de junio de 2019, el Consejo de la Unión Europea autorizó a la Comisión a participar, en nombre de la Unión Europea, en las negociaciones con vistas a la adopción del Protocolo ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ <https://rm.coe.int/t-cy-terms-of-reference-protocol/1680a03690>

⁽²⁾ Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la participación en las negociaciones sobre un Segundo Protocolo adicional al Convenio del Consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia (STCE n.º 185), COM(2019) 71 final.

⁽³⁾ <https://rm.coe.int/1680a49dab> (versión provisional aprobada por el Comité de Ministros).

⁽⁴⁾ <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680081561>

⁽⁵⁾ Dictamen 3/2019 del SEPD sobre la participación en las negociaciones con vistas a un Segundo Protocolo adicional al Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia de 2 de abril de 2019.

⁽⁶⁾ Decisión del Consejo adoptada el 6 de junio de 2019 por la que se autoriza a la Comisión Europea a participar, en nombre de la Unión Europea, en las negociaciones sobre un Segundo Protocolo adicional al Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia (STCE n.º 185).

4. El Comité del Convenio sobre la Ciberdelincuencia prorrogó el mandato dos veces, hasta diciembre de 2020, y posteriormente hasta mayo de 2021. El Protocolo fue elaborado por el Comité del Convenio sobre la Ciberdelincuencia (T-CY) entre septiembre de 2017 y mayo de 2021. En este período se celebraron más de noventa sesiones del Pleno de Redacción del Protocolo T-CY, del Grupo de Redacción y de los subgrupos, así como seis rondas de consultas con las partes interesadas.
5. El Comité Europeo de Protección de Datos contribuyó a las consultas públicas sobre el proyecto de Protocolo el 13 de noviembre de 2019, el 2 de febrero de 2021 y el 4 de mayo de 2021 ⁽⁷⁾.
6. El Parlamento Europeo reconoció la necesidad de concluir los trabajos del Protocolo en su Resolución de 2021 sobre la Estrategia de Ciberseguridad de la UE para la Década Digital ⁽⁸⁾.
7. El 17 de noviembre de 2021, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó el Protocolo. Debería estar abierto a la firma en mayo de 2022. Por lo tanto, las enmiendas al mismo solo las puede proponer una Parte del Protocolo y las tiene que adoptar el Comité de Ministros. El Protocolo requiere la aceptación de todas las Partes para que las enmiendas entren en vigor ⁽⁹⁾.
8. La Unión Europea no puede convertirse en Parte del Protocolo, ya que tanto el Protocolo como el Convenio sobre la Ciberdelincuencia solo están abiertos a la firma de los Estados ⁽¹⁰⁾.
9. El 25 de noviembre de 2021, la Comisión adoptó dos Propuestas de Decisión del Consejo, en virtud del artículo 16, el artículo 82, apartado 1, y el artículo 218, apartados 5 y 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) ⁽¹¹⁾.
10. Según estas Propuestas ⁽¹²⁾, el Protocolo entra en un ámbito cubierto en gran medida por normas comunes en el sentido del artículo 3, apartado 2, del TFUE. La Comisión pretende obtener, con estas Propuestas, dos Decisiones del Consejo por las que se autoriza a los Estados miembros a firmar y ratificar, respectivamente, el Protocolo en interés de la Unión Europea. Ambas Propuestas van acompañadas de un anexo (en adelante, «el Anexo») que proporciona instrucciones a los Estados miembros sobre las reservas, declaraciones, notificaciones o comunicaciones y otras consideraciones que deben hacerse al firmar y ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo. La Propuesta relativa a la ratificación también va acompañada del texto del Protocolo en el Anexo.

⁽⁷⁾ «Contribución del CEPD a la consulta sobre un proyecto de segundo protocolo adicional al Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest) de 13 de noviembre de 2019»; «Declaración 2/2021 sobre el nuevo proyecto de disposiciones del Segundo Protocolo adicional al Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest) adoptada el 2 de febrero de 2021»; «Contribución del CEPD a la sexta ronda de consultas sobre el proyecto de Segundo Protocolo adicional al Convenio de Budapest del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia de 4 de mayo de 2021».

⁽⁸⁾ Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de junio de 2021, sobre la Estrategia de Ciberseguridad de la UE para la Década Digital.

⁽⁹⁾ Artículo 21 del Protocolo.

⁽¹⁰⁾ Considerando 10 de las Propuestas por las que se autoriza a los Estados miembros a firmar y ratificar, en interés de la Unión Europea, el Segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas.

⁽¹¹⁾ Propuesta por la que se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la Unión Europea, el Segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas (COM(2021)718 final).

Propuesta por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas (COM(2021)719 final).

De acuerdo con los considerandos 14 y 15 de la Propuesta sobre la firma y los considerandos 13 y 14 de la Propuesta sobre la ratificación, Irlanda tiene la opción de participar en la adopción y aplicación de la Decisión y Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.

⁽¹²⁾ Considerando 3 de las Propuestas.

11. Para que el acuerdo se celebre, en caso de que el Consejo decida autorizar su firma por parte de los Estados miembros, en interés de la Unión, el Consejo debe adoptar una decisión por la que se autorice a los Estados miembros, en interés de la Unión, a ratificar el acuerdo, previo consentimiento del Parlamento Europeo. El Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha en que cinco Partes en el Convenio sobre la Ciberdelincuencia hayan expresado su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 2, del Protocolo ⁽¹³⁾.
12. La Comisión Europea consultó al SEPD sobre ambas Propuestas tras su adopción, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 ⁽¹⁴⁾. Se hace referencia a este Dictamen en los considerandos 12 y 13 de las Propuestas sobre la ratificación y la firma del Protocolo, respectivamente. El SEPD desea subrayar que el presente Dictamen se entiende sin perjuicio de las observaciones adicionales que pueda formular sobre la base de la información disponible.

7. CONCLUSIONES

129. Teniendo en cuenta la proliferación de la ciberdelincuencia y la creciente importancia de las pruebas electrónicas para las investigaciones penales, en vista de la complejidad de la obtención de dichas pruebas cuando no están dentro de la jurisdicción de los Estados miembros, el SEPD entiende la necesidad de que las autoridades policiales obtengan pruebas electrónicas de manera rápida y eficaz para garantizar que puedan luchar eficazmente contra la delincuencia.
130. Por lo tanto, el SEPD está a favor de encontrar una respuesta internacional con las salvaguardias adecuadas a los problemas existentes en este contexto.
131. El Protocolo pretende tanto mejorar los canales tradicionales de cooperación como establecer una cooperación directa entre las autoridades policiales y los proveedores de servicios a nivel transfronterizo. No contiene disposiciones sobre el acceso directo a los datos por parte de las autoridades policiales, lo que el SEPD acoge con satisfacción.
132. Aunque se reconoce que no es posible replicar en su totalidad la terminología y las definiciones del Derecho de la Unión en un acuerdo internacional multilateral, el SEPD subraya que deben garantizarse las salvaguardias adecuadas de protección de datos para las personas a fin de cumplir plenamente el Derecho de la UE.
133. El SEPD se congratula de que el Protocolo contenga un artículo específico sobre la protección de datos personales. También observa positivamente las numerosas salvaguardias que se han incluido en el Protocolo.
134. El SEPD entiende que se confirma que el Acuerdo marco sobre la protección de datos se aplicará a las transferencias de la UE a los Estados Unidos de América en el marco de las disposiciones establecidas en el Protocolo relativas a la cooperación entre autoridades. El SEPD lamenta este resultado.
135. En caso de que se adopte una Decisión del Consejo por la que se autorice a los Estados miembros a firmar y ratificar, respectivamente, en interés de la Unión, el Protocolo, el SEPD acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión para que los Estados miembros realicen, en interés de la Unión, la declaración, la notificación y la comunicación previstas en el artículo 7, apartado 2, letra b), y apartado 5, letras a) y e), del Protocolo. Estas propuestas garantizan que solo se podrá solicitar a los proveedores de servicios de la Unión la transferencia de datos personales sobre la base de requerimientos dictados, en el tercer país solicitante que sea parte del Protocolo, por un fiscal u otra autoridad judicial, o bajo su supervisión, o bajo la supervisión independiente y el control de una autoridad competente del Estado miembro solicitado.

⁽¹³⁾ Artículo 16, apartado 1. «...[Las Partes en el Convenio] podrán manifestar su consentimiento para obligarse por medio de:

a. firma sin reserva en cuanto a la ratificación, aceptación o aprobación, o
b. firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida por la ratificación, aceptación o aprobación».

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante la Secretaría General del Consejo de Europa.

⁽¹⁴⁾ DOL 295 de 21.11.2018, p. 39.

136. También toma nota positivamente de la propuesta de que los Estados miembros hagan la declaración prevista en el artículo 8, apartado 4, del Protocolo (sobre la cooperación entre las autoridades competentes para dar efecto a los requerimientos de presentación de información sobre los abonados y los datos relativos al tráfico), a fin de garantizar que se requiera información justificativa adicional para dar efecto a los requerimientos en virtud de esta disposición.
137. El SEPD tiene las siguientes recomendaciones en relación con las futuras Decisiones del Consejo, en caso de que los Estados miembros firmen y ratifiquen el Protocolo en interés de la Unión:
- determinados datos incluidos en la categoría de información relativa a los abonados, en el sentido del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, pueden considerarse, en virtud del Derecho de la UE, datos relativos al tráfico que suponen una grave injerencia en los derechos fundamentales del interesado, cuyo acceso solo puede estar justificado por la lucha contra la delincuencia grave. Por lo tanto, el SEPD recomienda a los Estados miembros, en contra de las Propuestas de la Comisión, que se reserven el derecho a no aplicar el artículo 7 del Protocolo sobre la divulgación de la información de los abonados por parte de los proveedores de servicios directamente a las autoridades competentes de otro país en relación con determinados tipos de números de acceso, de conformidad con el artículo 7, apartado 9, letra b);
 - los Estados miembros deben designar, de conformidad con el artículo 7, apartado 5, letra e), del Protocolo, una autoridad judicial u otra autoridad independiente;
 - debe aclararse la comunicación propuesta por los Estados miembros a las autoridades de Estados Unidos, en el momento de la firma o al depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, en relación con el Acuerdo marco sobre la protección de datos UE-EE. UU.;
 - debería modificarse la consideración propuesta en relación con otros acuerdos o convenios en virtud del artículo 14, apartado 1, letra c), del Protocolo que podrían sustituir a la disposición de protección de datos del Protocolo (artículo 14).
138. El SEPD subraya, por último, que un fiscal de un Estado miembro y, por tanto, también la Fiscalía Europea deberían poder presentar un requerimiento o transferir datos a partir del requerimiento de otra Parte en virtud del artículo 8 solo cuando se compruebe que dicho requerimiento está sujeto a revisión por parte de una autoridad judicial o de un organismo independiente en el sentido de la jurisprudencia del TJUE.
139. El SEPD sigue estando a disposición de la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo para prestar asesoramiento en etapas ulteriores de este proceso. El presente Dictamen se entiende sin perjuicio de las observaciones adicionales que pueda formular el SEPD sobre la base de la información disponible.

En Bruselas, a 20 de enero de 2022

Wojciech Rafał WIEWIÓROWSKI

V

(Anuncios)

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de registro de un nombre con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2022/C 182/05)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente publicación.

DOCUMENTO ÚNICO

«Alubia de Anguiano»

N.º UE: PDO-ES-02642 – 14.10.2020

DOP (X) IGP ()

1. Nombre

«Alubia de Anguiano»

2. Estado miembro o tercer país

España

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

El producto amparado por la denominación de origen protegida «Alubia de Anguiano» lo constituyen las semillas secas y separadas de la vaina, procedentes de la familia «*Fabaceae*», especie «*Phaseolus vulgaris L.*», variedad de mata alta asociada a tutor de enrame «El Encinar», obtenidas y acondicionadas en el municipio de Anguiano.

La variedad «El Encinar», se encuentra conformada por el conjunto de ecotipos de origen local procedentes de las selecciones realizadas durante siglos por los agricultores en favor de la mejora de sus caracteres productivos y de calidad. Su crecimiento es indefinido con entrenudos largos, por lo que requiere de tutores para su desarrollo y su ciclo vegetativo se encuentra dentro del intervalo de 120-180 días.

(1) DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

La «Alubia de Anguiano» es una legumbre de: tamaño medio, forma oval, con un color púrpura-vinoso de baja luminosidad y saturación, piel fina, con un bajo contenido de ácido oxálico (unos 625 mg/kg) y elevado porcentaje de absorción de agua (mínimo del 95 %) cuando se ponen a remojo antes de cocinar, disminuyendo su dureza y tiempo de cocción, aportándole una gran calidad culinaria.

Tamaño	Mediano
Ancho	5,80 mm ± 0,5 mm
Largo	10,95 mm ± 1 mm
Grosor	5,10 mm ± 0,5 mm
Peso de 100 semillas (g)	38,36 ± 1,19
Densidad g/cm ³	1,37 ± 0,03
Dureza (compresión) (N/mm ²)	0,58 ± 0,10
% Absorción de agua	≥ 98 ± 3,29
Dureza remojo (compresión) (N/mm ²)	0,07 ± 0,02
Dureza (punción) (N/mm ²)	6,41 ± 1,25
Dureza remojo (punción) (N/mm ²)	0,3 ± 0,03
Forma	Oval
Brillo	Brillante
Color	Purpuroso-vinoso
Veteado	Ausente
Dibujo	Sin dibujo

Las alubias una vez envasadas se encuentran enteras, sanas y exentas de defectos a excepción de muy ligeras alteraciones superficiales, siempre que no perjudiquen al aspecto general, calidad, ni presentación del envase. El contenido de humedad de las semillas no excede el 17 % y no pueden pasar por la criba de 5 mm de calibre.

La calidad culinaria de la «Alubia de Anguiano» relacionada con su comportamiento en cocción incide directamente en su sabor característico una vez cocinada: granos enteros, completos, suaves, mantecosos y uniformes en textura, exentos de grumos, no apreciándose en ningún momento la piel, provocando que la sensación en boca sea muy grata.

Estas características le aportan un mayor valor en el mercado y una gran variabilidad a la hora de jugar con la creatividad en los platos. La «Alubia de Anguiano» permite un cocinado muy cómodo, se cuece antes y el grano no se rompe aunque se pase de cocción.

3.3. Piensos y materias primas

–

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Todos los procesos de producción, extracción de la vaina, secado, conservación y acondicionamiento de la denominación de origen protegida «Alubia de Anguiano» deben producirse en la zona geográfica delimitada.

3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

El envasado y etiquetado en origen, a pesar de ser fases posteriores a la producción, son realizadas por los propios operadores de la denominación debiéndose considerar como etapas fundamentales para salvaguardar su calidad y garantizar su trazabilidad y control, al ser la alubia un producto muy fácil de mezclar con alubias de otro origen, de mata baja, de otras variedades, o no conservadas adecuadamente, protegiéndose al mismo tiempo su reputación.

El envasado puede realizarse de forma manual o mediante el empleo de maquinaria dosificadora automática o semiautomática. Se utilizan envases de 0,500, 1, 2 y 3 kilogramos de peso neto. También pueden usarse sacos de: 5, 10 y 20 kilogramos, para ventas hacia el sector hostelería.

No obstante, se deja abierta la posibilidad de reenvasado y de que algún productor individual pueda realizar envíos a granel con posterior etiquetado en ambos casos haciendo referencia a la DOP, siempre y cuando se asegure el apropiado sistema de control que garantice la trazabilidad del producto hasta el consumidor final. A tal efecto se notificará la realización de estas prácticas a la entidad de gestión o, en su defecto, a la autoridad competente.

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

El etiquetado de cada envase está numerado figurando: el nombre de la Denominación de Origen Protegida «Alubia de Anguiano» y su logotipo, y en otro campo visual, el año de cosecha.

Todos los productores y manipuladores del producto que cumplan con los requisitos especificados en el pliego, tienen acceso al logotipo específico que identificará al producto.



4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona geográfica delimitada comprende el municipio de Anguiano con una extensión total de 90,89 km² situado en la comarca de La Sierra de Rioja Alta.

5. Vínculo con la zona geográfica

La zona geográfica delimitada, gracias a sus condiciones edafo-climáticas específicas y a los conocimientos que a los productores y manipuladores de la zona les ha proporcionado la experiencia, asegura un vínculo casual entre las características y calidad del producto y el medio geográfico.

Calidad y características diferenciales del producto

La «Alubia de Anguiano» procede exclusivamente de la variedad «El Encinar» y se diferencia de las obtenidas de otras variedades por sus características físicas específicas definidas en la sección 3.2, pero además presenta diferencias significativas con las cultivadas en zonas limítrofes, destacando las cultivadas en la zona geográfica por su elevado peso, elevada densidad, gran capacidad reológica (resistencia a ser deformada o fracturada) y a su elevado porcentaje de absorción de agua cuando se ponen a remojo antes de cocinar.

Su elevada capacidad de absorción de agua hace posible disminuir la dureza del grano medida mediante punción de 6,4 N/mm² a 0,30 N/mm² y en consecuencia acelerar la gelatinización del almidón, la desnaturalización de la proteína y reducir su tiempo de cocción. Además, su grano no se rompe aunque se pase de cocción, aspecto también diferenciador de la «Alubia de Anguiano» que le otorga junto con el resto de atributos, una elevada calidad culinaria que incide directamente en su sabor característico.

Factores naturales

Orografía

El municipio de Anguiano, se encuentran enclavado en el curso medio/alto del río Najerilla. En cuanto a la altimetría de la zona amparada comprende desde los 600 metros de altitud en la zona más baja del río Najerilla hasta los 750 metros en las zonas de sierra, donde empiezan limitaciones claras para este cultivo. Orográficamente nos encontramos con una serie de picos y macizos generando a menudo grandes desniveles que evitan la erosión del suelo (evolución).

La fuerte pendiente de los enclaves y la naturaleza de las calizas han originado canchales en los que el suelo apenas ha evolucionado, llamado «suelo pobre», y donde el cultivo de la «Alubia de Anguiano» se desarrolla de manera diferente a otras zonas limítrofes que no gozan de estas características.

Edafología

La geología de estos suelos típicos de montaña, pobres y poco evolucionados, se remonta al terciario encontrándonos principalmente conglomerados, pizarras y areniscas. Esta rusticidad de los canchales se transmite al cultivo a través de producciones más escasas, granos más pequeños pero con una mayor calidad de la semilla.

Son suelos muy bien drenados lo que es fundamental para el correcto desarrollo de la «Alubia de Anguiano», que requiere de humedad como factor limitante si bien el exceso de agua también le es muy perjudicial ya que podría propagar múltiples enfermedades.

Los suelos ácidos y libres de cal de la zona, aportan a la «Alubia de Anguiano» de una piel más fina y con un bajo contenido de ácido oxálico (unos 625 mg/kg) en las células situadas bajo la epidermis, lo que aumenta su capacidad de absorción de agua en el momento de remojo, permitiendo reducir el tiempo de cocción.

Clima

En la zona geográfica protegida la temperatura media anual es de 9,7 °C, la media de las máximas de 13,8 °C, siendo por orden los meses de julio, agosto y junio los más calurosos y la temperatura media de las mínimas de 6 °C siendo por orden los meses de febrero y enero los más fríos. Los días con temperatura superior a 25 °C son de 37 y de 58 los días con temperatura inferior a 0°C. Además, existen grandes oscilaciones térmicas: noches muy frías y días más o menos cálidos, lo que también da como resultado una producción más escasa pero de mayor calidad.

Estas condiciones climáticas específicas de la zona de montaña, son ideales para el adecuado desarrollo de la «Alubia de Anguiano» que se siembra en primavera y se recolecta en verano-otoño, tiene un cero vegetativo que se encuentra sobre los 8 °C y que para germinar requiere de temperaturas superiores a los 12 °C, pudiendo morir la planta con temperaturas inferiores a 3 °C, por lo que las heladas le afectarían enormemente.

Por otro lado, para un buen desarrollo la «Alubia de Anguiano» requiere de humedad. Así las precipitaciones, el número de días con precipitaciones apreciables es decir más de 1 l/m² es de 80, con una precipitación acumulada de 39,06 l/m² siendo los meses más lluviosos marzo, junio y octubre y la menor acumulación de lluvia se produce en los meses de diciembre, enero y mayo. La evotranspiración de referencia es de 913,9 mm, la humedad relativa del aire del 68,33 %, la radicación global media de 185,44 w/m² y la temperatura media del suelo de 15,03 °C.

Además de estas precipitaciones el cultivo se ve favorecido por la alta humedad relativa en los meses de primavera incluso verano que se generan estas zonas de valle dado el contraste de temperatura entre el día y la noche y la proximidad de los ríos.

Factor humano

Las técnicas sociales y culturales también son comunes en la zona geográfica. La selección que los agricultores llevan realizando desde antaño de sus variedades, las prácticas de cultivo óptimas para conseguir las mejores cualidades, el entutorado necesario como variedad de rama alta, la recolección en el momento más adecuado y el secado natural, han sido adquiridas y transmitidas con el paso de los años convirtiéndose también en un factor importante para obtener una alubia de buena calidad y conservar todas sus características intrínsecas el mayor tiempo posible.

Para obtener «Alubia de Anguiano» la semilla debe proceder exclusivamente de la variedad local de mata alta asociada a tutor de enrame «El Encinar» y estar en perfectas condiciones. Para ello se cuenta con la experiencia adquirida por los productores de la zona, que llevan seleccionando semilla desde antaño, en favor de la mejora no solo de su calidad sino también de su capacidad de adaptación al entorno geográfico delimitado, denotando diferenciación de la misma variedad cultivada en otras zonas incluso limítrofes.

Estos conocimientos adquiridos por los productores que llevan toda la vida manteniendo y seleccionando las mejores plantas, son imprescindibles también a la hora de determinar el mejor momento para la recolección, en función del estado de madurez de las plantas y el color de las vainas.

Los conocimientos técnicos de los productores también desempeñan un papel importante a la hora de aplicar las técnicas correctas para el secado natural de la planta una vez arrancada de raíz y extendida, prestando especial cuidado si se realiza en el campo, para el trillado, que se realizará también en el momento adecuado en función de la humedad del grano, y para la selección del mejor grano a lo largo de todo el proceso, permitiendo comercializar exclusivamente las alubias de calidad, tanto en el aspecto sanitario (eliminación de las alubias con defectos o roturas) como en cuanto a la homogeneidad del lote (secado homogéneo) y humedad.

Además, en el cultivo de la «Alubia de Anguiano», por su porte trepador e indeterminado, es necesario preparar el terreno con tutores que permitan un adecuado desarrollo de la planta. La colocación y sujeción correcta de los tutores es fundamental y requiere de una gran destreza, ya que pueden ser abatidos por el viento provocando pérdidas importantes al tumbarse, romperse y enmarañarse las plantas, lo que implica una nueva colocación de los palos con el gasto de mano de obra extra que ello conlleva.

Durante los últimos años, la Alubia colorada de enrame o de palo, como también se denomina a la «Alubia de Anguiano», está sufriendo un retroceso importante en cuanto a la superficie cultivada y, en consecuencia, en producción, no sólo por la competencia de otros cultivos más rentables, sino por la sustitución de las variedades de enrame por las de mata baja, que ocasionan menos gastos de producción y permiten la mecanización total de las prácticas de cultivo.

Existe un riesgo real de unificar excesivamente el tipo de semillas de Alubia de enrame y de la introducción de otras de procedencia foránea, que desvirtúan la calidad organoléptica de variedades tradicionales. Otro problema que se advierte es la competencia desleal que está suponiendo la venta de alubias de mata baja como si fueran variedades de enrame, dado su parecido exterior siendo de peor calidad, siendo vital colaborar con la preservación de los recursos fitogenéticos conservando la biodiversidad de la «Alubia de Anguiano», regenerando la variedad «El Encinar» que se han desarrollado y cultivado tradicionalmente en la zona geográfica protegida.

Por otra parte, se sabe que proteger ciertas variedades autóctonas resulta muy beneficioso para el mundo rural, especialmente para las zonas menos favorecidas y más apartadas como zona geográfica de la «Alubia de Anguiano». Es indudable el interés genético, social, cultural, ambiental y económico que para determinados territorios especialmente los situados en zona de sierra como es el caso de **Anguiano**, supone la recuperación, la conservación y el fomento de las variedades vegetales autóctonas. Así lo han entendido los horticultores de este municipio, quienes poco o nada podrían hacer para competir frente a otras regiones productoras más especializadas, a no ser a través de la especificidad de un producto como éste.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

En el apartado pliego de condiciones:

<https://www.larioja.org/agricultura/es/calidad-agroalimentaria>

Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor en aplicación del artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

(2022/C 182/06)

La Comisión Europea ha aprobado la presente modificación menor con arreglo al artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión ⁽¹⁾.

La solicitud de aprobación de la presente modificación menor puede consultarse en la base de datos eAmbrosia de la Comisión.

DOCUMENTO ÚNICO

«LILIPUTAS»

N.º UE: PGI-LT-00868-AM02 – 28.10.2021

DOP () IGP (X)

1. Nombre

«Liliputas»

2. Estado miembro o tercer país

Lituania

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. *Tipo de producto*

Clase 1.3. Quesos

3.2. *Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1*

El queso «Liliputas» es un queso elaborado a mano, con un gran contenido en materia grasa (50 % sobre la materia seca), de pasta semidura y forma de cilindro de extremos redondeados, con una altura comprendida entre 5,0 y 15,0 cm y un diámetro de entre 7,0 y 8,5 cm; su peso oscila entre 0,25 y 0,7 kg. El queso se elabora en la población de Belvederis con leche de vaca pasteurizada y estandarizada, que se coagula y a continuación se procesa; la masa de queso se envuelve en paños de algodón y el prensado se realiza en moldes cilíndricos tradicionales. El queso se deja madurar de 20 a 30 días bajo la acción de una microflora interna y una microflora de superficie, a saber, el micromoho *Penicillium pallidum* Smith, que está presente de forma natural en las bodegas de la zona geográfica que se delimita en el punto 4.

El queso se denomina «Liliputas» debido a su tamaño y adquiere sus propiedades organolépticas gracias a la maduración en pequeñas masas esféricas, en presencia del micromoho *Penicillium pallidum* Smith.

Cuadro 1

Indicadores organolépticos del queso «Liliputas»

Indicador	Descripción
Aspecto	La corteza es lisa, sin una capa espesa debajo, y está recubierta por una mezcla de parafina y polímero u otra cobertura compuesta. Puede llevar las marcas del paño y del molde.
Sabor y aroma	Sabor fresco de ácido láctico y aroma de queso fermentado. El sabor puede ser ligeramente agrio y salado.
Textura	Homogénea, bastante firme, elástica y resistente a la masticación.

⁽¹⁾ DO L 179 de 19.6.2014, p. 17.

Sección transversal	El corte transversal deja aparecer a veces pequeños ojos de forma oval, angular o ligeramente aplastados, distribuidos irregularmente.
Color	Crema a amarillo, uniforme en toda la masa.

Cuadro 2

Propiedades fisicoquímicas del queso «Liliputas»

Indicador	Contenido (%)
Contenido en materia grasa sobre la materia seca	50,0 ± 5
Contenido mínimo en materia seca	56,0
Contenido en sal común	1,3-3,0

Cuadro 3

Valor nutricional medio de 100 g de queso «Liliputas»

Lípidos (g)	Proteínas (g)	Glúcidos (g)	Valor energético	
			Kcal	KJ
30,0	23,5	–	364	1 510

3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)

- leche de vaca,
- ácido láctico y fermentos lácticos aromáticos,
- enzimas de coagulación de la leche,
- sal común.

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

- Preparación y coagulación enzimática de la leche. La leche destinada a la producción del queso se somete a un proceso de pasteurización y estandarización, a fin de que el contenido en materia grasa sobre la materia seca del queso madurado cumpla los requisitos del punto 3.2. La leche se coagula mediante la adición de enzimas, fermentos lácticos y cloruro de calcio.
- Transformación de la leche coagulada y de los granos de cuajada. La leche coagulada se trata mecánicamente hasta que los granos alcancen el tamaño exigido. A continuación se realiza el batido. Durante la formación de los granos de cuajada, se drena un tercio del suero y luego se calientan los granos. Después, se baten los granos hasta que alcancen un tamaño comprendido entre 4 y 5 mm, ya no se adhieran entre sí, estén secos y sean sólidos. El índice de humedad del queso no puede superar el 44 %.
- Moldeado y prensado del queso. El queso se moldea a partir de la cuajada desuerada. El proceso tiene una duración de entre 20 y 25 minutos; después, la cuajada se corta en trozos que se colocan a mano en moldes cilíndricos, donde se comprimen bajo su propio peso. Durante el autoprensado, los quesos se voltean dos o tres veces. Este autoprensado se prolonga entre 20 y 25 minutos.

Tras el autoprensado, los quesos se extraen de los moldes, se envuelven en paños húmedos para permitir la formación de una corteza y se colocan de nuevo en los moldes, que se cierran a continuación con tapaderas. Los moldes que contienen los quesos se colocan en prensas donde permanecen entre una hora y media y dos horas. Tras el prensado, se extraen los quesos de los moldes, se retiran los paños y se eliminan las cortezas que hayan podido formarse entre el molde y la tapadera durante ese proceso.

- Salado del queso. Los quesos se pesan y se sumergen en una salmuera. Transcurridas de 36 a 48 horas (en función de las posibilidades y eficiencia del procedimiento tecnológico), se retiran los quesos de la salmuera, se trasladan a estanterías, se secan y se colocan a continuación en bastidores de maduración en la bodega, que se mantiene a una temperatura comprendida entre 10 y 14 °C y cuyo índice de humedad oscila entre un 85 % y un 94 %, condiciones en las que el micromoho *Penicillium pallidum* Smith se desarrolla naturalmente.
- Maduración del queso. Tal como describen los primeros productores, los quesos colocados en los bastidores se voltean al menos cada cinco días para que no descansan sobre los lados y conserven su forma. Durante el proceso de maduración, el queso queda recubierto por una capa de micromoho, que se lava para eliminarla entre 20 y 30 días después, tras realizar una inspección visual y evaluar los parámetros organolépticos (sabor, aroma, consistencia). Una vez eliminada la capa de moho de la superficie, el queso se seca y se recubre con parafina.

3.5. Normas específicas sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del que lleva el nombre registrado

Este queso solo se vende entero, a fin de preservar sus características únicas e impedir que se reseque, lo que sucede si se deteriora la capa de protección de parafina, así como debido a su pequeño tamaño (peso de entre 0,25 y 0,7 kg).

3.6. Normas específicas sobre el etiquetado del producto que lleva el nombre registrado

En la etiqueta deben figurar claramente el nombre del producto —«Liliputas»—, el nombre del fabricante y el símbolo de la UE.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

El queso «Liliputas» se produce en Belvederis, un pueblecito lituano perteneciente al distrito municipal de Jurbarkas que está situado en el parque regional de Panemune, en la orilla derecha del río Niemen, a 1 km al oeste de Seredžius.

5. Vínculo con la zona geográfica

5.1. Carácter específico de la zona geográfica

Belvederis es la cuna histórica de los especialistas en producción lechera de Lituania. En 1921, se fundó una escuela de agronomía en la casa solariega del lugar, donde se impartían, entre otras asignaturas, la de tecnología de la leche. Después de algunos años, este establecimiento se reorganizó y fue reconocido como escuela superior de industria lechera y, en 1944, como *technicum* (facultad técnica) de industria lechera. Durante muchos años, promovió las tradiciones lituanas de enseñanza en el ámbito lechero. A lo largo de sus treinta y cuatro años de existencia, la escuela superior o *technicum* ha formado a más de ochocientos especialistas en producción lechera, la mayoría de los cuales ha forjado su experiencia en la quesería más antigua de Lituania, fundada en 1928 y donde se produce el queso «Liliputas». La leche utilizada en la elaboración de los quesos se calentaba en una cuba con fuego de leña. El separador de cuajada era manual y los moldes de madera. Los quesos se lavaban a mano con cepillos, en la bodega en invierno y al aire libre en verano. La quesería estaba situada junto a un almacén de hielo que se utilizaba para guardar los bloques de hielo traídos del río Niemen. El hielo se empleaba para refrigerar las bodegas de maduración. Inicialmente, la quesería de Belvederis producía quesos redondos de pasta semidura más grandes (2,5 – 3,0 kg), pero, tras su ampliación en 1958, empezó a producir quesos pequeños de 0,4 a 0,7 kg, popularizándose de inmediato el nombre de «Liliputas». El maestro quesero Jonas Jarušaitis fue el primero en dominar la producción de este queso. En el primer año de producción, apenas se maduraron ocho toneladas de queso, pero, cuarenta años después, la producción había pasado a ciento treinta toneladas. Los antiguos moldes de madera se han conservado para la posteridad en la quesería de Belvederis, al igual que otros recuerdos como envases de cartón y una tarjeta postal de mediados del siglo XX donde se representa el lavado de los quesos en una cuba y que es a su vez la invitación a un banquete de postín para degustar quesos de Belvederis elaborados a mano y otras especialidades selectas.

En la actualidad, el queso «Liliputas» se sigue produciendo según la técnica única y auténtica de 1958. Los conocimientos y la pericia transmitidos de generación en generación por los empleados de la quesería han permitido preservar el tamaño característico, las propiedades organolépticas y la calidad del producto.

5.2. Carácter específico del producto

Entre las características específicas del queso «Liliputas» se cuentan su pequeño tamaño (solo pesa de 0,25 a 0,7 kg) y la capa de parafina que lo recubre y protege de eventuales daños. El queso «Liliputas» adquiere su sabor y su aroma fresco de ácido láctico gracias a su maduración en pequeñas masas esféricas en una bodega fresca y húmeda, recubierto de esporas del micromoho *Penicillium pallidum* Smith. Ni las paredes, ni las estanterías, ni el techo de la bodega de maduración muestran traza visible alguna del micromoho, pero, algunos días después de que los quesos «Liliputas» se hayan salado y alineado en las estanterías, empiezan a parecerse a capullos de gusano de seda. A fin de impedir que los

micromohos penetren en el queso durante la maduración, este se protege con la corteza que se forma durante el prensado. Para formar esta corteza, los quesos se extraen de los moldes cilíndricos tras el autoprensado y se envuelven en paños de algodón. A continuación se colocan de nuevo en los moldes cilíndricos y se comprimen en prensas.

Los quesos se producen de forma tradicional, casi totalmente manual: la cuajada desuerada se corta y se coloca en los moldes y los quesos se envuelven en paños, se voltean, se lavan, se secan y se recubren de parafina a mano, proceso durante el cual cada uno de los quesos se manipula más de cincuenta veces.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una calidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)*

La solicitud de registro como indicación geográfica protegida se basa en la tradición, el método específico de producción y la reputación.

En el imaginario colectivo, la localidad de Belvederis, cuna de la ciencia de la leche en Lituania, se asocia automáticamente al incomparable queso «Liliputas», que se produce según el mismo método desde 1958. En la actualidad, la quesería de Belvederis es el único productor de este queso singular elaborado a mano.

El sabor y aroma particulares del queso «Liliputas» son el resultado de su maduración en pequeñas masas esféricas por efecto de una microflora interna y del micromoho *Penicillium pallidum* Smith, que se desarrolla en las bodegas de la zona geográfica delimitada en el punto 4 cuando se mantienen a una temperatura constante comprendida entre 10 y 14 °C y un índice de humedad del 85 % – 94 %.

El queso «Liliputas» ha participado en numerosos salones, tanto en Lituania como en el extranjero, y ha cosechado un gran éxito en exposiciones organizadas en Leipzig, Poznan, Zagreb, Londres, París, Copenhague, Viena y otros lugares. Obtuvo la medalla de oro en la feria «Agra-76», celebrada en la entonces República Democrática Alemana. En 1984, recibió un diploma de primera clase en el concurso-encuesta de calidad de quesos de Uglitch (URSS) y logró la medalla de oro del concurso «Producto lituano del año 2002», organizado por la confederación de industrias lituanas. En el salón internacional de la alimentación y las bebidas «World Food Moscow 2005» se alzó con la medalla de bronce y en el salón internacional de la industria agroalimentaria «Zolotaja osen 2008», celebrado asimismo en Moscú, «Liliputas» realzó con su presencia el stand nacional instalado por el Ministerio de Agricultura de Lituania. En «AgroBalt 2010», salón internacional especializado para empresas de las industrias agrícola, alimentaria y del envasado, obtuvo un galardón por sus cualidades naturales y ecológicas. La prensa lituana se ha interesado en muchas ocasiones por el queso «Liliputas» y sus abnegados productores (1999-2003).

Aunque su precio duplica al del queso producido en queserías mecanizadas, el queso «Liliputas» cuenta con una fiel clientela, que aprecia los productos de calidad, naturales y elaborados a mano. Los volúmenes de producción se han mantenido estables a lo largo de los años.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

Pliego de condiciones

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES